



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN DE RADIO XHUTX-FM 99.5 Mhz., DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015, POR LA PRESUNTA DESPROPORCIÓN DE COBERTURA NOTICIOSA EN SU PERJUICIO.

Distrito Federal, a 5 de junio de 2015.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El tres de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/VEJLTLX/1413/2015, suscrito por el Vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, por el cual remite el escrito de queja signado por Elida Garrido Maldonado, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, quien hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que podrían constituir violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mismos que, en síntesis, consisten en:

- La presunta violación al principio de equidad en la contienda relacionada con la cobertura en medios de comunicación de las actividades de los candidatos a diputados federales, toda vez que mediante un monitoreo realizado por el partido político denunciante a la emisora de radio XHUTX-FM, 99.5 Mhz, "Radio Universidad", con cobertura en el estado de Tlaxcala, específicamente

¹ Visible a fojas 2-18 del expediente



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a sus dos programas de noticias denominados "Las Noticias en Directo" (con horarios de lunes a viernes a las 07:00 y 13:30 horas) y "El Resumen de Noticias" (con horario los días lunes y viernes a las 18:30 horas), advirtió que ha hecho 38 notas y 3 entrevistas, en las cuales de forma positiva se refiere a las actividades y los candidatos de los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, de la Revolución Democrática, MORENA y Nueva Alianza, siendo que hacia los candidatos del Partido Revolucionario Institucional y al gobierno del estado, se refieren de manera negativa.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.² El tres de junio del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia aludida, asignándole el número de expediente citado al rubro; se admitió a trámite; se reservó lo relativo al emplazamiento de las partes, y se ordenaron la diligencia de investigación que a continuación se cita:

Suplente	CONTENIDO	Oficio (Número/Acto)	Fecha de Respuesta
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Proporcionara los testigos de grabación de los programas denominados "Las Noticias en Directo" transmitido a las 07:00 y a las 13:30 horas, por la estación de radio XHUTX-FM, 99.5 Mhz, "Radio Universidad", con cobertura en el estado de Tlaxcala, correspondientes a los días uno, dos y tres de junio del año en curso; así como el testigo de grabación del programa de nombre "El Resumen de Noticias", difundido el veintinueve de mayo y primero de junio del año en curso, a las 18:30 horas; de igual forma, que informara el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario de dicha estación de radio, proporcionando su domicilio y el nombre de su representante legal.	INE-UT/89832015 Notificado: 03-junio-2015	INE/DEPPP/DE/DAI/2558/2015 04-junio 2015 ³

III. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El cinco de junio del presente año, se dictó un acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada,

² Visible a fojas 30-44 del expediente

³ Visible a fojas 54-55 del expediente


2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

En el caso, por tratarse de una posible infracción a la Base III del artículo 41 constitucional, atribuible a la emisora de radio XHUTX-FM, 99.5 Mhz, "Radio Universidad", con cobertura en el estado de Tlaxcala, este órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Como se ha establecido previamente, los hechos que esta Comisión de Quejas y Denuncias conocerá pueden sintetizarse en la presunta violación al principio de equidad en la contienda relacionada con la cobertura en medios de comunicación de las actividades de los candidatos a diputados federales, toda vez que, al decir del partido político denunciante, la emisora de radio XHUTX-FM, 99.5 Mhz, "Radio Universidad", con cobertura en el estado de Tlaxcala, específicamente a sus dos programas de noticias denominados "Las Noticias en Directo" y "El Resumen de Noticias", ha realizado 38 notas y 3 entrevistas, en las cuales de forma positiva se refiere a las actividades y los candidatos de los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, de la Revolución Democrática, MORENA y Nueva Alianza, siendo que hacia los candidatos del Partido Revolucionario Institucional y al gobierno del estado, se refieren de manera negativa.

A) PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1. Impresión de la página de internet www.radiouniversitlax.com.mx/programas.html, en la que se señala los programas de noticias de la estación de radio XHUTX 99.5 FM, Radio Universidad, de nombres "Las noticias en directo", con horario de lunes a viernes a las 07:00 y 13:30 horas, y "El resumen noticias", con horario de lunes y viernes a las 18:30 horas.

2. Impresión digital del catálogo de emisoras de radio y televisión del estado de Tlaxcala, visible en la página de internet <http://ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Catalogo de Medios->



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aprobados CRT/: observándose que la listada en el número 5, corresponde a 'Universidad Autónoma de Tlaxcala, concesionaria de XHUTX-FM, 99.5 Mhz., Radio Universidad.

3. Seguimiento radiofónico que se dio a los programas de la estación de radio denunciada, realizado por el área de prensa del Partido Revolucionario Institucional, con corte al dieciocho de mayo del año en curso.

4. Un disco compacto⁴ con 37 archivos de audio, y una carpeta titulado *Music*, que a su vez contiene 36 archivos de audio, como se muestra a continuación:

Nombre	Nú.	Título	Intérpretes colabor...	Álbum	Tipo
280415 (1)	280415 (1)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
270415 (1)	270415 (1)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
220415 (1)	220415 (1)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
210415 (1)	210415 (1)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
200515 (2)	200515 (2)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
200515 (1)	200515 (1)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
200415 (1)	200415 (1)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
180515 (4)	180515 (4)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
180515 (3)	180515 (3)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
180515 (2)	180515 (2)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
180515 (1)	180515 (1)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
170415 (1)	170415 (1)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
160415 (3)	160415 (3)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
160415 (2)	160415 (2)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
160415 (1)	160415 (1)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
150515 (1)	150515 (1)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
150415 (1)	150415 (1)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
140515 (2)	140515 (2)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
140515 (1)	140515 (1)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
140415 (12)	140415 (12)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
130415 (4)	130415 (4)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
130415 (3)	130415 (3)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
110515 (4)	110515 (4)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
110515 (3)	110515 (3)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
110515 (2)	110515 (2)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
110515 (1)	110515 (1)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media
080515 (2)	080515 (2)		Artista desconocido		Archivo de audio de Windows Media

⁴ Visible a foja 27 del expediente



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

080515 (1)	080515 (1)	Artista desconocido	Archivo de audio de Windows Media
070515 (1)	070515 (1)	Artista desconocido	Archivo de audio de Windows Media
070415 (1)	070415 (1)	Artista desconocido	Archivo de audio de Windows Media
060415 (7)	060415 (7)	Artista desconocido	Archivo de audio de Windows Media
060415 (2)	060415 (2)	Artista desconocido	Archivo de audio de Windows Media
050515 (1)	050515 (1)	Artista desconocido	Archivo de audio de Windows Media
040515 (3)	040515 (3)	Artista desconocido	Archivo de audio de Windows Media
040515 (2)	040515 (2)	Artista desconocido	Archivo de audio de Windows Media
040515 (1)	040515 (1)	Artista desconocido	Archivo de audio de Windows Media
2015-05-29 2032			Lista de reproducción de Windows Me
Music			Carpeta de archivos

Carpeta Music

Nombre	NÚ...	Título	Intérpretes colabor...
040515 (1)		040515 (1)	Artista desconocido
040515 (2)		040515 (2)	Artista desconocido
040515 (3)		040515 (3)	Artista desconocido
050515 (1)		050515 (1)	Artista desconocido
060415 (2)		060415 (2)	Artista desconocido
060415 (7)		060415 (7)	Artista desconocido
070415 (1)		070415 (1)	Artista desconocido
070515 (1)		070515 (1)	Artista desconocido
080515 (1)		080515 (1)	Artista desconocido
080515 (2)		080515 (2)	Artista desconocido
110515 (1)		110515 (1)	Artista desconocido
110515 (2)		110515 (2)	Artista desconocido
110515 (3)		110515 (3)	Artista desconocido
110515 (4)		110515 (4)	Artista desconocido
130415 (3)		130415 (3)	Artista desconocido
130415 (4)		130415 (4)	Artista desconocido
140415 (12)		140415 (12)	Artista desconocido
140515 (1)		140515 (1)	Artista desconocido
140515 (2)		140515 (2)	Artista desconocido
150415 (1)		150415 (1)	Artista desconocido
150515 (1)		150515 (1)	Artista desconocido
160415 (1)		160415 (1)	Artista desconocido
160415 (2)		160415 (2)	Artista desconocido
160415 (3)		160415 (3)	Artista desconocido



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. 170415 (1)	170415 (1)	Artista desconocido
2. 180515 (1)	180515 (1)	Artista desconocido
2. 180515 (2)	180515 (2)	Artista desconocido
2. 180515 (3)	180515 (3)	Artista desconocido
2. 180515 (4)	180515 (4)	Artista desconocido
2. 200415 (1)	200415 (1)	Artista desconocido
2. 200515 (1)	200515 (1)	Artista desconocido
2. 200515 (2)	200515 (2)	Artista desconocido
2. 210415 (1)	210415 (1)	Artista desconocido
2. 220415 (1)	220415 (1)	Artista desconocido
2. 270415 (1)	270415 (1)	Artista desconocido
2. 280415 (1)	280415 (1)	Artista desconocido

¶

Las probanzas referidas en los numerales **1, 2 y 3**, tienen el carácter de **documentales privadas**, con valor probatorio de indicio cada uno de ellos, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias.

El disco compacto descrito en el numeral 4, constituye una **prueba técnica**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En ese tenor, cabe recordar que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar,


7



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Sirve de apoyo, la Jurisprudencia 4/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

B) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

➤ Documentales públicas

2. Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/2558/2015**,⁵ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

Por este medio me permito dar respuesta al oficio INE-UT/8983/2015, dictado dentro del expediente UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015, por el que solicita información sobre diversas transmisiones realizadas en la emisora XHUTX-FM, en el estado de Tlaxcala.

En relación con lo solicitado en el inciso a), se remiten en medio magnético, los 8 testigos de grabación de la emisora XHUTX-FM 99.5 verificada en el estado de Tlaxcala, conforme a la siguiente tabla:

PROGRAMA	HORARIO	FECHA	TESTIGOS
LAS NOTICIAS EN DIRECTO	07:00 y 13:30HRS	1, 2 y 3 de junio	6
EL RESUMEN DE NOTICIAS	18:30 HRS	29 de mayo y 1 de junio	2

Por lo que hace al inciso b), a continuación se detallan la denominación social del concesionario, su domicilio y el nombre de su representante legal.

⁵ Visible a fojas 54-55 del expediente



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Representante legal	Domicilio
Universidad Autónoma de Tlaxcala	XHUTX-FM	99.5 Mhz.	Dr. Víctor Job Paredes Cuahquentzi	...

Con dicho oficio se adjuntó lo siguiente:

- a) Disco compacto⁶ que contiene los testigos de grabación de los días veintinueve de mayo, y del uno al tres de junio del año en curso, de los programas "Las Noticias en Directo" y "El Resumen de Noticias".

Las documentales antes referidas tienen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas** emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Asimismo, el disco compacto antes señalado, se considera prueba técnica en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias; sin embargo, al haber sido aportado por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, genera plena certeza de su existencia y contenido, tal y como lo establece la Jurisprudencia 24/2010, cuyo rubor es: *MONITOREO DE RADIO Y*

⁶ Visible a foja 55 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.

CONCLUSIONES:

- Según el quejoso, del monitoreo realizado por su partido, de un total de 37 noticias aportadas, se obtuvieron los siguientes datos

REFERENTE A	CANDIDATO	POSITIVAS	NEGATIVAS
PRI	---	1	10
GOBIERNO	---	0	13
PT	DIP. FED. DTTO. 2	6	0
	DIP. FED. DTTO. 3	1	0
PAN	----	1	0
	DIP. FED. DTTO. 3	4	0
MORENA	----	1	0

Los días en que se difundieron las notas denunciadas, ocurrió en los meses de abril y mayo del año en curso.

- Derivado de la información aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte lo siguiente:
 - La concesionaria de la estación XHUTX-FM 99.5 Mhz., es la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
 - Asimismo, se remitieron los testigos de grabación de los días veintinueve de mayo, y del uno al tres de junio del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. MARCO NORMATIVO

El orden jurídico mexicano regula de manera expresa el uso de radio y televisión en materia electoral, en los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso g) y C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, párrafo 1, incisos a), d), f) y j); 443, párrafo 1, incisos a) e i); 447, párrafo 1, inciso b); 449, párrafo 1, incisos b), c), d) y f); 452, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 159.

(...)

4. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.


12



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 160.

1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

(...)

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

[...]

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

[...]

i) Los concesionarios de radio o televisión;

[...]

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

[...]

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

[...]

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

[...]

Artículo 452.

1. *Constituyen infracciones a la presente Ley de los concesionarios de radio y televisión:*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto;*

[...]

INE/CG133/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

(...)

LINEAMIENTOS GENERALES

I. LA EQUIDAD Y PRESENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

1. *La equidad en la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña, implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, las y los precandidatos y candidatos, a efecto de que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible, que cualquier partido, coalición o candidato pueda contender en condiciones de equilibrio en el Proceso Electoral. En este sentido, a fin de garantizar en la prestación del servicio público de los concesionarios, los derechos asociados a la contienda política a votar y ser votado, a la información y a la libertad de expresión, la equidad en la difusión y cobertura informativa es un principio esencial para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, entendiéndose este como la posibilidad de que los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el Proceso Electoral.*



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Respecto de los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, como parte del criterio de equidad, deberán procurar una cobertura equitativa de manera tal que permita la presencia, de todos y cada uno de los contendientes dentro de los espacios informativos, así como la difusión de las respuestas de los aludidos en las piezas informativas.

3. Como parte del criterio de equidad, en la difusión de información electoral deberá existir un trato homogéneo: en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas; en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de análisis, así como en los de debates; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña y en la oferta política de las y los candidatos.

(...)

6. La equidad informativa implica también que los programas que difundan noticias ofrezcan los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de precampaña y campaña de los diferentes precandidatos y candidatos, con el mismo tipo de lenguaje e imagen; para ello, los medios procurarán cuidar el proceso de grabación, selección y edición de las imágenes que se incorporarán al texto informativo. Lo anterior, resulta fundamental para que la audiencia reciba la información sobre las diferentes precampañas y campañas en el mismo formato y calidad. Con ello se busca que cada ciudadano o ciudadana modele su criterio con base en información transmitida con la mejor calidad posible y centre su atención en los contenidos de las precampañas y campañas.

II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

7. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente en artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución y el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición, protegiendo el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias, de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; por lo que, los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.

8. La cobertura de las campañas electorales en los espacios noticiosos deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución. Al respecto, es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución que señala que "la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes"; entre otros, cuando "b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley;..."



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

9. Conforme al artículo 78 bis párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

**CRITERIOS RELEVANTES EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

SUP-RAP-280/2009

Con los elementos que antes se han analizado, se puede arribar a la conclusión de que cuando se realizan reportajes en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en dicho reportaje se presente imágenes del tema del mismo, así como que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que el reportaje pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

En ese orden de ideas, si en un reportaje un candidato lleva a cabo actos de propaganda electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

SUP-RAP-304/2009

Así este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos de campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que dicho candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.

Sin embargo, ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza, obliga a que su difusión, a diferencia de la de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es decir, la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio, resulta claro que adquiere matices de promocional.

En ese orden de ideas, si durante una entrevista un candidato o dirigente partidista lleva a cabo actos de propaganda electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

SUP-RAP-40/2012

La difusión de entrevistas en radio y televisión, cuando sea en ejercicio de la auténtica labor de información, no se puede entender como contratación y adquisición indebida en términos del artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, esta Sala Superior ha considerado que el derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos, de ahí que en cada caso se deba analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar, o una simulación que implique un ilícito atípico, como podría ser el fraude a la ley, porque se trata de propaganda encubierta.

SUP-RAP-419/2012, SUP-RAP-441/2012 Y SUP-RAP-443/2012 ACUMULADOS

Cuando se alega que un acto que tiene verificativo en radio y televisión, puede constituir propaganda electoral o política que, supuestamente, está al margen de la distribución de los tiempos entre los partidos políticos que sea realizada por el Instituto Federal Electoral, queda de manifiesto que coexisten tres derechos fundamentales, los cuales son: La libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a estar informado.

Para determinar si el ejercicio de dichas prerrogativas respeta los límites constitucionales y legales en materia electoral, y no trastoca el disfrute de cierto derecho que corresponde a otro sujeto o sujetos (como sería la libertad de expresión de los candidatos y de quienes ejercen esa libertad en los medios de comunicación), es necesario efectuar una ponderación de los bienes y valores democráticos que en cada caso concreto están en juego y atender a sus propiedades relevantes.

De esta forma, es indudable que pueden coexistir y manifestarse plena y simultáneamente todos los derechos involucrados, mediante interpretaciones extensivas que permitan su manifestación con toda la fuerza expansiva que corresponde a los derechos humanos, siempre que no se trastocuen los límites predeterminados en la Constitución General y en la legislación electoral.



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(...)

En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive preferencia por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, y así lo evidencien las características cualitativas y cuantitativas del mensaje y particularidades del caso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de rubro RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO. (Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 38 y 39.)

De las disposiciones transcritas se obtiene que el esquema del orden jurídico electoral tiene el propósito de generar un marco normativo para salvaguardar los principios rectores de la materia electoral, a saber: legalidad, objetividad, certeza, así como la equidad en los comicios.

Debe señalarse que, la reforma constitucional de dos mil siete en materia político-electoral estableció las bases constitucionales de un nuevo modelo de comunicación social en radio y televisión, el cual, entre otros aspectos, tuvo como objetivo crear una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación.

Dichas bases que se incorporaron en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son, en lo que interesa a la presente determinación, la prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión; el acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios; la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular.

Lo anterior, ante la situación que tenían los partidos políticos frente a los medios de comunicación era de una gran precariedad, resultado de la necesidad de allegarse de espacios de difusión dentro de la radio y la televisión para su publicidad política y electoral. Esta situación brindó a los medios una gran asimetría de poder en las negociaciones de dichos espacios publicitarios, al punto que podían afectar la equidad en la contienda al discriminar en su trato a uno u otro partido ofreciéndoles distintos precios y horarios según conviniera a sus intereses.

Esta dependencia de los partidos de contratar publicidad en la radio y la televisión, fue el principal objetivo que se pretendía con la reforma de 2007, y así impedir que actores ajenos a los procesos electorales incidieran en las campañas electorales y sus resultados a través de medios de comunicación.

En este tenor, se propuso un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y los partidos políticos, debiendo observar en todo momento la imparcialidad en la competencia electoral, lo anterior a efecto de evitar el abuso de los entes políticos y candidatos en los medios de comunicación.

Es decir, se trató de impedir a las personas físicas o morales, contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, con el propósito de desterrar toda injerencia en la que el poder económico o el poder de los dueños o concesionarios de los medios de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

comunicación, pudieran interferir en el desarrollo los procesos comiciales y sus resultados.

Por tanto, lo que se buscó fue asegurar la presencia equitativa de partidos y candidatos en radio y televisión. Para ello, se decidió que todos los tiempos fueran de carácter oficial y asignados por el entonces Instituto Federal Electoral, con la intención de equilibrar las reglas para que ni partidos ni empresas de medios de comunicación sacaran ventaja de la discrecionalidad con la que se contrataba la propaganda política en radio y televisión, y se hiciera efectivo el principio de equidad entre los contendientes dentro de un proceso electoral.

Se entiende que el legislador estableció un esquema para que los partidos políticos accedan a los medios de comunicación, salvaguardando los principios rectores de la materia electoral, como son: legalidad, objetividad, certeza, así como la equidad en los comicios; así, lo que debe entenderse es que en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció la restricción para los partidos políticos, dirigentes partidistas, candidatos y personas físicas y morales para que, a título propio o por cuenta de terceros, contraten propaganda en radio y televisión **dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.**

Es decir, la intención del precepto constitucional referido es, asegurar a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Nacional Electoral, y en todo caso prohibir que cualquier persona física o moral contrate propaganda política electoral en tales medios de comunicación, y salvaguardar la



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

equidad en la presencia de los partidos políticos en la sociedad, tanto dentro como fuera de los procesos electorales.

En ese sentido, en el artículo 41 de la Constitución General de la República, se estableció la restricción a los partidos políticos, dirigentes partidistas, candidatos y personas físicas y morales para que, a título propio o por cuenta de terceros, contraten o adquieran propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Así, en el rango constitucional se establecen las directrices para que los partidos políticos ejerzan el derecho de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, así como que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El propósito de este mandato constitucional, por un lado, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración


21



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Nacional Electoral; y por otro lado, destierra la posibilidad de que cualquier persona física o moral contrate propaganda político-electoral en tales medios de comunicación.

Asimismo, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

Por otro lado, se señala que, si bien no existen disposiciones legales que en forma absoluta, regule los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o las notas informativas y, mucho menos, la existencia de un procedimiento administrativo sancionador que sancione ciertas prácticas que ocurren en el ejercicio periodístico, sí se da en aquellas situaciones de simulación que impliquen un fraude a la Constitución y a la ley.

Asimismo, se señala que como parte del criterio de equidad, en la difusión de información electoral deberá existir un trato homogéneo: en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas; en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de análisis, así como en los de debates; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña y en la oferta política de las y los candidatos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

24



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente,



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a los resultados del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.⁷

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral.

Ahora bien, sin realizar un pronunciamiento de fondo del asunto o prejuzgando sobre la materia de la queja, esta Comisión de Quejas y Denuncias se avocará al análisis respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso, siempre bajo la apariencia del buen derecho.

❖ ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El partido político denunciante, al momento de realizar la solicitud de adopción de medidas cautelares, lo hace en los siguientes términos:

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. Se suspenda de manera inmediata la transmisión de la propaganda electoral y seguimiento de campaña tendencioso a favor de una minoría de candidatos.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDA. Se retire la concesión de Radio Universidad para transmitir toda vez que está siendo tendenciosa y como resultado de ello falta a la equidad en la contienda electoral.

TERCERA. Se de vista a las autoridades correspondiente amen de las electorales para que se sancione al director de radio universidad y a los reporteros que realizan las notas y entrevistas.

Para mayor abundamiento y sustento legal de la presente, me con fundamento en el artículo 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el arábigo 10, párrafo 1, fracción V, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, esta representación tiene a bien ofrecer las siguientes:

Inicialmente, debe señalarse que el hoy quejoso señaló como agravios los siguientes:

La presunta violación al principio de equidad en la contienda relacionada con la cobertura en medios de comunicación de las actividades de los candidatos a diputados federales, toda vez que mediante un monitoreo realizado por el partido político denunciante a la emisora de radio XHUTX-FM, 99.5 Mhz, "Radio Universidad", con cobertura en el estado de Tlaxcala (en los meses de abril y mayo), específicamente a sus dos programas de noticias denominados "Las Noticias en Directo" y "El Resumen de Noticias", advirtió que ha transmitido varias notas y entrevistas, en las cuales de forma positiva se refiere a las actividades y los candidatos de los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, de la Revolución Democrática, MORENA y Nueva Alianza, siendo que hacia los candidatos del Partido Revolucionario Institucional y al gobierno del estado, se refieren de manera negativa.

a) ACTOS CONSUMADOS

Como se advierte de la solicitud de medidas cautelares, el denunciante pide que esta autoridad ordene se suspenda de manera inmediata la transmisión de la propaganda electoral y seguimiento de campaña tendencioso a favor de una minoría de candidatos.



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En principio, esta autoridad considera que la adopción de la medida solicitada, relativa a ordenar suspender la difusión de notas relacionadas a las candidaturas de ciertos partidos políticos por parte de "Radio Universidad", resulta **IMPROCEDENTE**, porque el material denunciado corresponde a un periodo anterior, esto es, a actos ya acontecidos (del seis de abril al dieciocho de mayo del año en curso).

Al respecto, debe señalarse que la providencia precautoria solicitada únicamente es susceptible de decretarse respecto de actos vigentes o, en su caso, de realización inminente, es decir, aquéllos que están sucediendo al momento en que se solicita la medida cautelar y/o se resuelve sobre su suspensión, sin que pueda aplicarse a hechos que, habiendo existido, hayan cesado, o bien, aquéllos de los que se alega o presume sucederán a corto plazo, pero sin contar con una base jurídicamente válida que sirva para aseverar que el acto venidero tiene el carácter de inminente.

Por tanto, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede efectuarse sobre la realización de hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

En el caso, como se precisó, el quejoso afirma que del material denunciado se obtiene que la radiodifusora en sus programas noticiosos ha realizado diversas



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

notas en las cuales de forma positiva se refiere a las actividades y los candidatos de los Partidos Nacionales Acción Nacional (PAN), del Trabajo (PT), de la Revolución Democrática (PRD), Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y Nueva Alianza (PANAL), los días que a continuación se señalan:

06/04/2015	07/04/2015
16/04/2015	13/04/2015
20/04/2015	14/04/2015
21/04/2015	15/04/2015
04/05/2015	16/04/2015
08/05/2015	17/04/2015
11/05/2015	22/04/2015
14/05/2015	27/04/2015
18/05/2015	28/04/2015
20/05/2015	05/05/2015
	07/05/2015
	11/05/2015
	14/05/2015
	15/05/2015
	18/05/2015

Es decir, la irregularidad que se denuncia tiene que ver con la transmisión de programas radiofónicos en fecha anterior al dictado de la presente medida cautelar.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que la solicitud de adopción de medidas cautelares relativa a ordenar suspender la difusión de notas relacionadas a las candidaturas de ciertos partidos políticos por parte de "Radio Universidad", versa sobre actos consumados dado que la última fecha que señala el quejoso, respecto a la transmisión denunciada es del **dieciocho de mayo de dos mil quince**, es decir, las difusiones específicamente denunciadas constituyen conductas consumadas y de imposible reparación, y ante esta circunstancia, este órgano colegiado estima improcedente la adopción de las medidas cautelares

16
729



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

solicitadas, atento a lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

b) Tutela Preventiva

De acuerdo con los criterios emitidos por esta autoridad electoral administrativa, la tutela preventiva, en esencia, se dirige a evitar la generación de daños, mediante la adopción de medidas para que algún sujeto se abstenga de causar una afectación jurídica que puede derivar en la comisión de una infracción legal.

En el caso concreto, con la finalidad de poder tener certeza de que, los hechos denunciados no estuvieran ocurriendo en la actualidad, es que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, para que proporcionara los testigos de grabación correspondientes a los días uno, dos y tres de junio del año en curso, del programa "Las Noticias en Directo" transmitido a las 07:00 y a las 13:30 horas, así como del programa "El Resumen de Noticias", difundido el veintinueve de mayo y primero de junio del año en curso, a las 18:30 horas.

Del análisis a los testigos de grabación mencionados en el párrafo que antecede, se deprendió la siguiente información:

NOMBRE ARCHIVO	FECHA	DURACIÓN DE LA NOTA	NOTICIA RELACIONADA AL PARTIDO POLÍTICO	TEMÁTICA
TLAX_XHUTX-FM-99.5_20150529_18HRS_RES UMEN_NOTICIAS	29 de mayo de 2015	01:50 a 02:40	PRI Gobierno Estatal (-)	Exige PRD a través de sus diputados locales al gobierno estatal se abstenga de interferir en los comicios federal

16
30



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOMBRE ARCHIVO	FECHA	DURACIÓN DE LA NOTA	NOTICIA RELACIONADA AL PARTIDO POLÍTICO	TEMÁTICA
		4:50 a 5:30	PRI Gobierno Estatal (-)	Pide PAN al gobierno estatal y municipal intervengan para solucionar el problema religioso en Ayometia
TLAX_XHUTX-FM-99.5_20150601_07HRS_NOTI CIERO	01 de junio de 2015	14:25 a 18:10	General (-)	El Coordinador de la bancada del Partido Alianza Ciudadana señala que sus homólogos en el congreso tienen <i>reformitis</i> y enmiendas a leyes existentes
		53:40 a 54:10	PRI (-)	Agenda Tlaxcala señala: 600 y una <i>despensa pagó a movilizadores</i> , señalando que eso hará el Partido Revolucionario Institucional en este proceso electoral
		56:15 a 56:20	PRI Gobierno Estatal (-)	Se resiste INE a pedirle al gobernador del estado, González Zarur saque las manos del proceso electoral
		01:13:00 a 01:16:25	PT (+)	Candidata a diputada federal por el distrito 2 del PT Alejandra Ramírez Ortiz, firmó ante notario compromisos de campaña
		01:19:10 a 01:22:15	Candidatos en general (-)	Faltan propuestas reales de los candidatos a diputados de las tres mayores fuerzas políticas, señala iniciativa privada
TLAX_XHUTX-FM-99.5_20150601_13HRS_NOTI CIERO	01 de junio de 2015	2:04 a 2:36	PRI Gobierno Estatal (-)	Requerirá la contraloría del estado en breve al coordinador de relaciones públicas del gobierno, Raymundo Vega por la difusión fuera de tiempo del cuarto informe de Mariano González Zarur, gobernador del estado.
		13:15 a 19:32	PRI Gobierno Estatal (-)	La Sala Regional del TEPJF determinó que la transmisión del cuarto informe de gobierno de Mariano González Zarur, gobernador

[Handwritten signature]
31



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOMBRE ARCHIVO	FECHA	DURACIÓN DE LA NOTA	NOTICIA RELACIONADA AL PARTIDO POLÍTICO	TEMÁTICA
				del estado, constituyó una indebida prolongación difusión del cuarto informe de gobierno y fue sancionado.
		38:28 a 40:26	PT (+)	La candidata a diputada federal por el distrito 02 por el Partido del Trabajo, Alejandra Ramírez Ortiz firmó ante notario sus compromisos de campaña y su agenda legislativa.
		40:27 a 46:03	PRI Gobierno Estatal (-)	Continuarán los despidos de personal de la CONAFOR por denunciar presunta manipulación de programas sociales para favorecer al PRI, denuncian exempleados Desviación de recursos.
		1:28:14 a 1:28:47	PRI Gobierno Estatal (-)	Requerirá la contraloría del estado en breve al coordinador de relaciones públicas del gobierno, Raymundo Vega por la difusión fuera de tiempo del cuarto informe de Mariano González Zarur, gobernador del estado.
TLAX_XHUTX-FM-99.5_20150601_18HRS_RESUMEN_NOTICIAS	01 de junio de 2015	2:05 a 2:45	PRI Gobierno Estatal (-)	Requerirá Contraloría del estado, al Coordinador de Información y Relaciones Públicas del Gobierno del estado por la difusión fuera de tiempo del cuarto informe de gobierno Manuel González Zarur, gobernador del estado
		5:50 a 7:10	PRI Gobierno Estatal (-)	Continuarán despidos de trabajadores en CONAFOR por denunciar presunta manipulación de programas para favorecer al PRI
TLAX_XHUTX-FM-99.5_20150602_07HRS_NOTICIERO	02 de junio de 2015	16:50 a 20:30	PRI Gobierno Estatal (-)	Requerirá Contraloría del estado, al Coordinador de Información y Relaciones Públicas del Gobierno del



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOMBRE ARCHIVO	FECHA	DURACIÓN DE LA NOTA	NOTICIA RELACIONADA AL PARTIDO POLÍTICO	TEMÁTICA
				estado por la difusión fuera de tiempo del cuarto informe de gobierno Manuel González Zarur, gobernador del estado
		23:30 a 30:30	PRI Gobierno Estatal (-)	Continuarán despidos de trabajadores en CONAFOR por denunciar presunta manipulación de programas para favorecer al Partido Revolucionario Institucional
TLAX_XHUTX-FM-99.5_20150602_13HRS_NOTI CIERO	02 de junio de 2015	47:25 a 50:05	PRD (-)	Proceso de expulsión del PRD de alcalde que no apoya a candidatos de esa fuerza política, y por el contrario apoya a candidata del Distrito 2 del Partido del Trabajo
		01:05:45 a 01:09:20	PAN (-)	Acusa PRD que posponer el dictamen de fiscalización superior (Asamblea Legislativa de Tlaxcala) tiene tintes políticos para favorecer al Partido Acción Nacional
TLAX_XHUTX-FM-99.5_20150603_07HRS_NOTI CIERO	03 de junio de 2015	14:20 a 17:20	PRI (-)	Promueve Coordinador de la bancada del PAC amparo para la aprobación de la Ley del Primero Empleo en Tlaxcala, ya que la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos, que encabeza la <u>priista</u> María Angélica Zárate Flores no dictaminó la iniciativa del Partido Alianza Ciudadana
		48:05	PRI Gobierno Estatal (-)	Señala CANACINTRA que el gobierno estatal es más complaciente con empresas extranjeras que generan mayor contaminación ambiental
		52:45 a 53:10	PRD (-)	Expulsión de alcalde de Chiautempan del PRD, por desviar recursos para apoyar



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOMBRE ARCHIVO	FECHA	DURACIÓN DE LA NOTA	NOTICIA RELACIONADA AL PARTIDO POLÍTICO	TEMÁTICA
		01:05:45 a 01:10:50	PT (+)	a candidata del Distrito 3 del Partido del Trabajo Cerró campaña candidata a diputada federal por el distrito 2 del PT Alejandra Ramírez Ortiz, ante miles de simpatizantes
		01:25:55 a 01:29:25	PAN (-)	Acusa PRD que posponer el dictamen de fiscalización superior (Asamblea Legislativa de Tlaxcala) tiene tintes políticos para favorecer al PAN
TLAX_XHUTX-FM-99.5_20150603_13HRS_NOTI CIERO	03 de junio de 2015	5:42 a 10:10	Gobierno del Estado-PRI (-)	Señala que el Gobierno del Estado atienda plaga que afecta a 9000 hectáreas de maíz, indicando que la autoridad no les ha dado el apoyo
		33:05 a 36:58	PT (+)	Cierre de campaña de la candidata a Diputada Federal en el Distrito 2, Alejandra Ramírez Ortiz
		36:59 a 38:49	PT (+)	Entrevista al ex Gobernador Héctor Israel Ortiz Ortiz quien señaló que el triunfo era eminente para Alejandra Ramírez
		39:00 a 40:40	PAN (+)	Cierre de campaña de la Maestra Lilla Olvera Coronel candidata a candidata a Diputada Federal en el Distrito 3
		40:43 a 43:12	PAN	El PRD presentó queja ante el Instituto Nacional Electoral en contra del aspirante del PAN Miguel Ángel Polvo Rea
		43:47 a 46:25	General (+)	Publicaron 7 de los candidatos a diputados federales de los 31 por los 3 distritos, su declaración patrimonial
		1:09 a 1:10:28	PRI	Las encuestas sugieren que



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOMBRE ARCHIVO	FECHA	DURACIÓN DE LA NOTA	NOTICIA RELACIONADA AL PARTIDO POLÍTICO	TEMÁTICA
			(+)	el bloque gobernante mantendrá su mayoría en la cámara baja, mientras que la oposición se mantiene dividida e impopular, así como un candidato independiente está ganando impulso

De la información antes reseñada, este órgano colegiado, al realizar un estudio de la misma, en apariencia de buen derecho, advirtió de los archivos alojados en el disco proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, lo siguiente:

- Se localizaron treinta y un notas relacionadas con partidos políticos, incluyendo noticias relacionadas con el gobierno estatal, y cuya temática resultó de la siguiente manera:

NOTA RELACIONADA CON	TOTAL DE NOTAS	POSITIVA	NEGATIVA	NOTA DE SU CANDIDATURA
PRI	4	1	3	
PT	5	1	0	4
PAN	4	0	3	1
PRD	2	0	2	0
Notas en general a candidatos	3	1	2	1
Gobierno estatal	13	0	13	0

De un análisis preliminar a las constancias que obran en el expediente, no se advierte algún elemento que permita concluir que las notas o entrevistas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

transmitidas en los espacios noticiosos denunciados, resulten contraventoras de la normativa electoral, pues en apariencia de buen derecho, no se observa una promoción evidente a algún partido político en especial.

Así, de un análisis preliminar, se aprecia que las entrevistas y/o notas informativas, en apariencia del buen derecho, fueron realizadas en pleno ejercicio de la libertad de expresión y de prensa.

Lo anterior, toda vez que, en concepto de este órgano colegiado, las declaraciones vertidas en las entrevistas y/o notas periodísticas, atañen a opiniones libres emitidas dentro de un programa noticioso, interesado en informar a sus radioescuchas acerca del proceso de elección de candidatos, mismas que pueden considerarse como realizadas en el marco de la libertad de expresión en el ejercicio periodístico, en su doble acepción, positiva y negativa.

De igual forma, debe señalarse que los medios de comunicación también en ejercicio de su libertad de expresión, pueden difundir acontecimientos que, consideren son relevantes, tanto en los ámbitos político, social, económico, cultural o de cualquier índole, pues estimar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de dichos medios, atentando contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz.

Por tanto, cuando se realizan reportajes en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que el reportaje pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al tema del mismo, criterio sostenido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente SUP-RAP-280/2009.

Continuando el razonamiento emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación en los expedientes SUP-RAP-234/2009 y SUP-RAP-280/2009, este órgano colegiado, en la apariencia del buen derecho, deduce que en el presente asunto no nos encontramos en presencia de una simulación que implique un fraude a la Constitución o el ley de la materia, pues las notas transmitidas por la denunciada, no contienen elemento alguno que pudiera vincularlo con alguna opción política en particular.

Por otro lado, resulta necesario aclarar que, del estudio realizado a las notas se observó que trece de ellas, pudieran considerarse de carácter negativo hacia el gobierno estatal; sin embargo, de las mismas no se desprende mención alguna al partido del cual emana, sino refieren a la problemática que vive el estado de Tlaxcala, lo cual puede considerarse, en apariencia del buen derecho, que son realizadas en pleno ejercicio de la libertad de expresión y de prensa.

Adicionalmente, en el *Monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias*, publicado en la página del Instituto Nacional Electoral, se obtuvo de los periodos denunciados por el partido impetrante, en los noticiero "Las Noticias en Directo", la siguiente información:⁸

<https://monitoreo2015.ine.mx/app/infoDetallada?execution=e3s1>



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Corte del 05-abr-al 12-abr-2015 Periodo CAMPAÑA
PRIMERA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PRI 11:01) (SIN TIPO DE VALORACIÓN)**

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:08:55
PRI	00:11:01
PRD	00:03:44
PT	00:05:09
PVEM	00:01:18
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:03:13
NUEVA ALIANZA	00:04:12
MORENA	00:02:30
PARTIDO HUMANISTA	00:00:52
ENCUENTRO SOCIAL	00:00:52
CI	00:00:52
PRI Y PVEM	00:00:52
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:00:52

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	0
PRI	0	0
PRD	0	0
PT	0	0
PVEM	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
NUEVA ALIANZA	0	0
MORENA	0	0
PARTIDO HUMANISTA	0	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	0
CI	0	0
PRI Y PVEM	0	0
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	0

**Corte del 05-abr-al 12-abr-2015 Periodo CAMPAÑA
SEGUNDA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PRI 06:47) (UNA NOTA NEGATIVA AL PRI)**

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:05:29
PRI	00:06:47
PRD	00:00:55
PT	00:00:20
PVEM	00:00:20
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:00:55
NUEVA ALIANZA	00:00:20
MORENA	00:00:20
PARTIDO HUMANISTA	00:00:20
ENCUENTRO SOCIAL	00:00:20
CI	00:00:00
PRI Y PVEM	00:00:00
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:00:00

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	0
PRI	0	1
PRD	0	0
PT	0	0
PVEM	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
NUEVA ALIANZA	0	0
MORENA	0	0
PARTIDO HUMANISTA	0	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	0
CI	0	0
PRI Y PVEM	0	0
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	0



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Corte del 13-abr-al 19-abr-2015 Periodo CAMPAÑA
PRIMERA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PT 1:26, AL PRI 00:00 IGUAL QUE AL PAN, PRD,
PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL, CI, IZQUIERDA
PROGRESISTA) (SIN TIPO DE VALORACIÓN)**

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:00:00
PRI	00:00:00
PRD	00:00:00
PT	00:01:26
PVEM	00:00:00
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:00:00
NUEVA ALIANZA	00:00:52
MORENA	00:00:00
PARTIDO HUMANISTA	00:05:53
ENCUENTRO SOCIAL	00:00:00
CI	00:00:00
PRI Y PVEM	00:00:00
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:00:00

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	0
PRI	0	0
PRD	0	0
PT	0	0
PVEM	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
NUEVA ALIANZA	0	0
MORENA	0	0
PARTIDO HUMANISTA	0	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	0
CI	0	0
PRI Y PVEM	0	0
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	0

**Corte del 13-abr-al 19-abr-2015 Periodo CAMPAÑA
SEGUNDA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PT 26:39, AL PRI CON 21:03) (UNA NOTA POSITIVA
AL PT)**

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:06:13
PRI	00:21:03
PRD	00:19:04
PT	00:26:39
PVEM	00:06:13
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:06:13
NUEVA ALIANZA	00:10:43
MORENA	00:06:13
PARTIDO HUMANISTA	00:10:27
ENCUENTRO SOCIAL	00:06:13
CI	00:00:32
PRI Y PVEM	00:00:00
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:00:00

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	0
PRI	0	0
PRD	0	0
PT	1	0
PVEM	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
NUEVA ALIANZA	0	0
MORENA	0	0
PARTIDO HUMANISTA	0	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	0
CI	0	0
PRI Y PVEM	0	0
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	0



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Corte del 20-abr-al 26-abr-2015 Periodo CAMPAÑA
PRIMERA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PRD 10:27, AL PRI 07:14) (MÁS NOTAS NEGATIVAS
AL PARTIDO HUMANISTA CON TRES)**

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:04:01
PRI	00:07:14
PRD	00:10:27
PT	00:00:36
PVEM	00:03:17
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:00:36
NUEVA ALIANZA	00:05:00
MORENA	00:02:23
PARTIDO HUMANISTA	00:06:03
ENCUENTRO SOCIAL	00:02:16
CI	00:02:46
PRI Y PVEM	00:00:36
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:00:36

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	1
PRI	0	2
PRD	0	1
PT	0	1
PVEM	0	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	1
NUEVA ALIANZA	0	1
MORENA	0	1
PARTIDO HUMANISTA	0	3
ENCUENTRO SOCIAL	0	1
CI	0	1
PRI Y PVEM	0	1
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	1

**Corte del 20-abr-al 26-abr-2015 Periodo CAMPAÑA
SEGUNDA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PRD 08:07, AL PRI 04:46) (SIN TIPO DE
VALORACIÓN)**

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:00:00
PRI	00:04:46
PRD	00:08:07
PT	00:00:00
PVEM	00:04:46
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:00:04
NUEVA ALIANZA	00:01:55
MORENA	00:00:00
PARTIDO HUMANISTA	00:03:34
ENCUENTRO SOCIAL	00:01:20
CI	00:00:00
PRI Y PVEM	00:00:00
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:00:00

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	0
PRI	0	0
PRD	0	0
PT	0	0
PVEM	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
NUEVA ALIANZA	0	0
MORENA	0	0
PARTIDO HUMANISTA	0	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	0
CI	0	0
PRI Y PVEM	0	0
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	0



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Corte del 27-abr-al 03-may-2015 Periodo CAMPAÑA
PRIMERA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PT 06:07, AL PRI 00:00 IGUAL QUE AL PVEM,
MORENA, PARTIDO HUMANISTA ENCUENTRO SOCIAL, CI, IZQUIERDA PROGRESISTA) (SIN
TIPO DE VALORACIÓN)**

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:00:43
PRI	00:00:00
PRD	00:00:30
PT	00:02:09
PVEM	00:00:00
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:00:47
NUEVA ALIANZA	00:06:07
MORENA	00:00:00
PARTIDO HUMANISTA	00:00:00
ENCUENTRO SOCIAL	00:00:00
CI	00:00:00
PRI Y PVEM	00:00:00
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:00:00

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	0
PRI	0	0
PRD	0	0
PT	0	0
PVEM	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
NUEVA ALIANZA	0	0
MORENA	0	0
PARTIDO HUMANISTA	0	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	0
CI	0	0
PRI Y PVEM	0	0
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	0

**Corte del 27-abr-al 03-may-2015 Periodo CAMPAÑA
SEGUNDA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PAN 16:31, AL PRI 01:01) (MAYORES NOTAS
NEGATIVAS AL PRI Y PRD CON UNA PARA CADA PARTIDO)**

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:16:31
PRI	00:01:01
PRD	00:01:03
PT	00:00:00
PVEM	00:00:00
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:00:00
NUEVA ALIANZA	00:08:10
MORENA	00:00:00
PARTIDO HUMANISTA	00:00:00
ENCUENTRO SOCIAL	00:00:00
CI	00:00:00
PRI Y PVEM	00:00:00
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:00:00

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	0
PRI	0	1
PRD	0	1
PT	0	0
PVEM	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
NUEVA ALIANZA	0	0
MORENA	0	0
PARTIDO HUMANISTA	0	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	0
CI	0	0
PRI Y PVEM	0	0
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	0

Be
41



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Corte del 04-may-al 10-may-2015 Periodo CAMPAÑA
PRIMERA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PRI 15:44) (UNA NOTA NEGATIVA AL PRI)**

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:12:23
PRI	00:15:44
PRD	00:11:25
PT	00:08:44
PVEM	00:04:12
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:03:55
NUEVA ALIANZA	00:04:56
MORENA	00:03:55
PARTIDO HUMANISTA	00:03:55
ENCUENTRO SOCIAL	00:04:28
CI	00:03:55
PRI Y PVEM	00:01:53
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:01:53

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	0
PRI	0	1
PRD	0	0
PT	0	0
PVEM	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
NUEVA ALIANZA	0	0
MORENA	0	0
PARTIDO HUMANISTA	0	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	0
CI	0	0
PRI Y PVEM	0	0
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	0

**Corte del 04-may-al 10-may-2015 Periodo CAMPAÑA
SEGUNDA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PAN 11:31, AL PRI CON 10:37) (SIN TIPO DE VALORACIÓN)**

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:11:31
PRI	00:10:37
PRD	00:13:08
PT	00:07:35
PVEM	00:08:29
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:06:47
NUEVA ALIANZA	00:09:32
MORENA	00:06:47
PARTIDO HUMANISTA	00:06:47
ENCUENTRO SOCIAL	00:07:21
CI	00:06:47
PRI Y PVEM	00:00:00
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:00:00

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	0
PRI	0	0
PRD	0	0
PT	0	0
PVEM	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
NUEVA ALIANZA	0	0
MORENA	0	0
PARTIDO HUMANISTA	0	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	0
CI	0	0
PRI Y PVEM	0	0
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	0



ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Corte del 11-may-al 17-may-2015 Periodo CAMPAÑA
PRIMERA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PVEM 08:44, AL PRI CON 05:50) (SIN TIPO DE VALORACIÓN)

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:06:08
PRI	00:05:50
PRD	00:02:39
PT	00:02:48
PVEM	00:08:44
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:02:40
NUEVA ALIANZA	00:01:48
MORENA	00:01:48
PARTIDO HUMANISTA	00:01:48
ENCUENTRO SOCIAL	00:03:48
CI	00:01:48
PRI Y PVEM	00:01:48
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:01:48

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	0
PRI	0	0
PRD	0	0
PT	0	0
PVEM	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
NUEVA ALIANZA	0	0
MORENA	0	0
PARTIDO HUMANISTA	0	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	0
CI	0	0
PRI Y PVEM	0	0
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	0

Corte del 11-may-al 17-may-2015 Periodo CAMPAÑA
SEGUNDA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PRI 06:59) (2 NOTAS NEGATIVAS PARA LOS PARTIDOS)

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:03:33
PRI	00:06:59
PRD	00:02:50
PT	00:04:23
PVEM	00:00:23
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:00:23
NUEVA ALIANZA	00:04:01
MORENA	00:00:23
PARTIDO HUMANISTA	00:04:26
ENCUENTRO SOCIAL	00:02:20
CI	00:00:23
PRI Y PVEM	00:00:00
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:00:00

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	2
PRI	0	2
PRD	0	2
PT	0	2
PVEM	0	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	2
NUEVA ALIANZA	0	2
MORENA	0	2
PARTIDO HUMANISTA	0	2
ENCUENTRO SOCIAL	0	2
CI	0	2
PRI Y PVEM	0	0
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	0

43



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Corte del 18-may-al 24-may-2015 Periodo CAMPAÑA
PRIMERA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PRI 07:29) (SIN TIPO DE VALORACIÓN)**

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:03:28
PRI	00:07:29
PRD	00:02:00
PT	00:00:00
PVEM	00:02:08
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:00:49
NUEVA ALIANZA	00:03:03
MORENA	00:04:11
PARTIDO HUMANISTA	00:00:00
ENCUENTRO SOCIAL	00:00:00
CI	00:02:31
PRI Y PVEM	00:00:00
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:00:00

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	0
PRI	0	0
PRD	0	0
PT	0	0
PVEM	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
NUEVA ALIANZA	0	0
MORENA	0	0
PARTIDO HUMANISTA	0	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	0
CI	0	0
PRI Y PVEM	0	0
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	0

**Corte del 18-may-al 24 may-2015 Periodo CAMPAÑA
SEGUNDA EMISIÓN (MAYOR TIEMPO AL PT 18:53, AL PRI CON 08:11) (MAYORES NOTAS
NEGATIVAS AL PRI Y PVEM CON TRES PARA CADA PARTIDO)**

Sujeto de monitoreo (tiempo)

Partido	Tiempo
PAN	00:03:44
PRI	00:08:11
PRD	00:06:22
PT	00:18:53
PVEM	00:06:29
MOVIMIENTO CIUDADANO	00:02:10
NUEVA ALIANZA	00:05:20
MORENA	00:08:02
PARTIDO HUMANISTA	00:02:10
ENCUENTRO SOCIAL	00:05:42
CI	00:02:10
PRI Y PVEM	00:02:10
IZQUIERDA PROGRESISTA	00:02:10

Tipo de valoración (positiva o negativa)

Partido	Positivas	Negativas
PAN	0	0
PRI	0	3
PRD	0	2
PT	0	0
PVEM	0	3
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0
NUEVA ALIANZA	0	0
MORENA	0	0
PARTIDO HUMANISTA	0	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	0
CI	0	0
PRI Y PVEM	0	0
IZQUIERDA PROGRESISTA	0	0



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De la anterior información se observa que, de un total de 14 periodos (los cuales fueron denunciados por el partido impetrante), el mayor tiempo otorgado fue para el PRI en 5 de ellos, 4 para el PT, 2 para el PRD, 2 para el PAN y uno solo para el PVEM.

Asimismo, de las tablas insertas con antelación se desprende que no solo para el Partido Revolucionario Institucional, se efectuaron notas negativas, sino que los demás partidos políticos recibieron condenas por parte de la radiodifusora denunciada, y de lo que si resulta evidente, es que un solo partido político recibió, en un periodo, algún comentario que pudiera ser de carácter positivo.

En efecto, de un análisis preliminar y en apariencia del buen derecho, se considera que los hechos denunciados no podrían constituir propaganda electoral y seguimiento de campaña tendencioso a favor de una minoría de candidatos, por lo que no amerita otorgar una tutela preventiva, pues del estudio que precede, no se percibe una inclinación o preferencia por un partido político, ni que sean de carácter reiterado y sistemático, y la mismas no podrían estar dirigidas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, al considerarse realizadas en un ejercicio auténtico periodístico.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



**ACUERDO ACQyD-INE-190/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/391/PEF/434/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en la Nonagésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cinco de junio del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Beatriz Galindo Centeno", written in a cursive style.

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO